

CONTRATO

En Barcelona, de 2025

REUNIDOS

De una parte, ÀNNIA PONS I DE CIURANA, gerenta del CONSORCI DE L'AUDITORI I L'ORQUESTRA, que actúa en representación de esta entidad por nombramiento del Consejo Rector de fecha 29 de julio de 2025, con domicilio social en Barcelona, c. Lepanto, 150, CP 08013, y NIF Q5856358F (en adelante, el CONSORCIO), asistido en este acto por la secretaria delegada, Sra. Marta Salamero Garcia.

Y de otra, PABLO FERRÁNDEZ CASTRO, con DNI nº:, con domicilio en Calle, en adelante denominado el ARTISTA.

Ambas partes con plena capacidad para contratar y obligarse a las siguientes **cláusulas**:

CLÁUSULAS

Primera. - Características de las actuaciones objeto de este contrato

El ARTISTA se compromete a actuar con la *Orquestra Simfònica de Barcelona i Nacional de Catalunya*, en calidad de solista de violoncelo, en los ensayos y conciertos objeto de este contrato.

Orquestra Simfònica de Barcelona i Nacional de Catalunya (OBC)

Director: Ludovic Morlot

Solistas: Pablo Ferrández, violoncelo

Lugar: L'Auditori, Sala 1 Pau Casals (Lepant 150 - 08013 Barcelona)

Fechas y horas de los conciertos:

viernes 12 de diciembre de 2025, a las 19 h

sábado 13 de diciembre de 2025, a las 19 h

Programa:

DVORÁK: Concierto para violoncelo y orquesta en Si Menor, op. 104

BERNSTEIN: Candide (Obertura)

BERNSTEIN: West Side Story. Danzas sinfónicas

Horario y lugar de los ensayos – L'Auditori, Sala 1 Pau Casals:

jueves 11 de diciembre	11:00-13:30h	Ensayo
viernes 12 de diciembre	10:00-12:00h	Ensayo general

Las características contempladas en esta cláusula pueden ser objeto de cambios por parte del CONSORCI por razones organizativas.

Segunda. - Honorarios, impuestos y forma de abono

El CONSORCI abonará al ARTISTA, en concepto de los servicios detallados en la cláusula anterior, la cantidad global de **18.000,00 €** (dieciocho mil EUROS) más el IVA correspondiente (10%), cantidad de la que se deducirán los impuestos correspondientes de acuerdo con las leyes fiscales españolas vigentes en este momento (15% IRPF). En caso de modificación de dichos impuestos, el CONSORCI aplicará la ley vigente, no responsabilizándose de estos cambios.

El importe de los honorarios se hará efectivo, previa presentación de factura por parte del ARTISTA, mediante transferencia bancaria ordenada después del concierto a:

Tercera. - Relación entre las partes

El CONSORCI asumirá, en su caso, el coste de posibles derechos de autor que se deriven de la interpretación pública del programa objeto de este contrato.

En el caso de que el espectáculo requiera amplificación o montajes técnicos especiales, el ARTISTA lo comunicará a CONSORCI para su aprobación.

El CONSORCI declina toda la responsabilidad por accidente del ARTISTA derivada de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

En ningún caso ni circunstancia la formalización del presente contrato supondrá relación laboral ni asociación entre el ARTISTA y el CONSORCI.

El ARTISTA no podrá actuar en el ámbito geográfico de Catalunya por un plazo contado desde tres meses antes de la representación aquí contratada hasta un mes después de la misma.

Coordinación de actividades empresariales:

El CONSORCI, como empresa titular del centro de trabajo L'AUDITORI, sito en la calle Lepant, 150 (08013) de Barcelona y, en cumplimiento de su deber de información, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004, entrega al ARTISTA la documentación referente a:

- Evaluación de riesgos de las instalaciones donde tiene que acceder el ARTISTA;
- Normas generales para personal contratado y medidas de emergencia y:

El ARTISTA reconoce haber recibido del CONSORCI la documentación referente a

1. La evaluación de riesgos de las instalaciones donde tiene que acceder el ARTISTA;
2. Las Normas generales para personal contratado y medidas de emergencia y:

El ARTISTA se responsabiliza del cumplimiento del contenido de los citados documentos en las instalaciones de L'Auditori. Así mismo, declara cumplir con las obligaciones de pago de los Seguros Sociales y en materia de prevención de riesgos laborales que le resulten aplicables (Evaluación de riesgos laborales, formación en riesgos laborales, entrega de equipos de protección individual, si procede, vigilancia y salud, etc.). Si existiera personal a su cargo, el listado de este personal deberá ser comunicado con antelación suficiente para que L'Auditori pueda autorizar su entrada a las instalaciones de L'Auditori. Con la firma de este contrato queda

L'AUDITORI

formalizada la “Declaración de conformidad o cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales” por parte del ARTISTA

Cuarta. - Derechos de explotación.

Vista la naturaleza y finalidad del concierto, y de acuerdo con la política de comunicación pública de la actividad de L'Auditori, el ARTISTA acepta y autoriza la grabación del/de los concierto/s entendiendo que con la firma del contrato y la aceptación de estas condiciones el CONSORCI podrá grabar el/los concierto/s, con las condiciones siguientes:

4.1. Cesión de derechos. Con el cobro de la remuneración acordada en el presente contrato, el/la ARTISTA cede y transfiere al CONSORCI, con carácter exclusivo, los siguientes derechos sobre las actuaciones objeto del presente contrato:

a. Derecho de fijación y grabación: el derecho a grabar y almacenar la actuación en un medio tangible que permita su reproducción, distribución y comunicación en cualquier formato, como, por ejemplo, audio, vídeo y audiovisual.

actualmente o que se desarrolle en el futuro.

b. Derecho de distribución: el derecho a poner a disposición del público el original o copias de la grabación en formato digital, incluidos, pero no limitados a plataformas de *streaming*, de manera gratuita.

c. Derecho de comunicación pública: el derecho a representar la actuación y a transmitir, en directo o en diferido, total o parcialmente, la grabación al público, incluyendo radio, internet y cualquier otra plataforma de *streaming*. En la comunicación pública se podrá incluir publicidad. Sony Classical debe recibir un crédito de cortesía. El formato del crédito de cortesía debe ser: «(NOMBRE DEL ARTISTA) aparece por cortesía de Sony Classical, un sello de Sony Music Entertainment».

4.2. Alcance y duración. La cesión de los derechos previamente mencionados se extiende a todos los territorios del mundo y será válida durante un periodo de 7 días a partir de la fecha del último concierto.

El/la ARTISTA autoriza a cualquier medio de comunicación o difusión la grabación de parte de la representación o de los ensayos para una emisión de un máximo de tres minutos y con finalidades exclusivamente informativas.

4.3. Garantía de titularidad. El/la ARTISTA garantiza que es el único titular de los derechos cedidos y que tiene plena autoridad para cederlos según las condiciones del presente contrato. El/la ARTISTA también garantiza que la interpretación es original y no infringe los derechos de terceros.

Cualquier otro extremo sobre este tema deberá negociarse con anterioridad por ambas partes.

Quinta. - Resolución del contrato.

El presente Contrato se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Por cumplimiento de las mutuas obligaciones de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
- d) Por las otras causas generales de Derecho.

Además de los casos y causas de resolución ya expuestos, se prevé especialmente como causa de resolución del contrato, sin derecho a indemnización de ningún tipo para el ARTISTA contratado, la ausencia injustificada

del ARTISTA a los ensayos y/o conciertos, cualquiera que sea la causa que lo motivara, siempre que no sea imputable al CONSORCI. En este caso, quedará rescindido de pleno derecho este contrato sin preaviso ni formalidad administrativa o judicial y se obligará al ARTISTA al pago al CONSORCI, por daños y perjuicios, de una indemnización máxima del 100% de los honorarios pactados. En caso de enfermedad súbita o accidente grave del ARTISTA que impida razonablemente su actuación, el ARTISTA no percibirá los honorarios del ensayo y/o concierto de que se trate, y el ARTISTA será sustituido libremente por el CONSORCI. En el caso que, por cualquier otro motivo atribuible al CONSORCI y ajeno al ARTISTA no se pudieran ejecutar los conciertos, EL CONSORCI responderá ante el ARTISTA con una indemnización máxima del 100% de los honorarios previstos.

Fuerza mayor

Si las obligaciones asumidas por ambas partes en virtud de este contrato fueran imposibles de cumplir por causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes quedan liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor. Finalizado este plazo de tiempo, las partes de mutuo acuerdo determinarán bien la resolución del contrato, bien su ejecución en fecha posterior. Se prevén como causas de fuerza mayor, sin limitar con esto su carácter abierto, la suspensión total o parcial de los conciertos o de la temporada a causa de guerra, revolución, motín, epidemia, incendio, inundación, huelga, y cualquier otra causa ajena, imprevista e imprevisible. La parte que alegue fuerza mayor deberá acreditarla ante la otra parte durante los cinco días siguientes a la fecha en que se produzca el suceso constitutivo de esta fuerza mayor.

Sexta. - Invitaciones

El CONSORCI pondrá a disposición del ARTISTA **4 (CUATRO)** invitaciones para cada uno de los conciertos objeto de este contrato, condicionadas a la confirmación por parte del ARTISTA con una antelación mínima de 24 horas antes del primer concierto.

Séptima. - Publicidad

El ARTISTA se compromete a enviar, si no lo ha hecho ya con anterioridad, junto con el presente contrato, todos los elementos necesarios para la publicidad tales como notas biográficas, fotos, repertorio, discografía, etc. El ARTISTA autoriza al CONSORCI a utilizar su nombre y el de todos los elementos mencionados, aislada o juntamente con otros, para la promoción del espectáculo.

A tal efecto, el ARTISTA garantiza la libre utilización de los elementos proporcionados al CONSORCI, al cual libra de toda responsabilidad. En consecuencia, el CONSORCI no podrá ser perseguido ni requerido por utilizar estos elementos de la manera antes indicada.

El CONSORCI tiene su propio plan estratégico de comunicación. La comunicación relacionada con el ARTISTA está incluida en este plan, motivo por el cual, toda comunicación realizada por agencia independiente sobre el ARTISTA con motivo de sus actuaciones con la OBC deberá ser pactada y supervisada por el Departamento de prensa del CONSORCI.

A solicitud del CONSORCI, el ARTISTA se compromete a atender a los medios de comunicación para posibles entrevistas, ya sea antes o después de ensayos y conciertos. El CONSORCI intentará centralizar los actos de prensa el día del ensayo pre-general del programa. El CONSORCI avisará con suficiente antelación al

L'AUDITORI

ARTISTA sobre ruedas de prensa, entrevistas y/o posibles actos con patrocinadores para que puedan fijarse teniendo en cuenta las necesidades del ARTISTA.

Octava. - Protección de datos

1. Los datos de las personas firmantes del contrato serán tratados por la otra parte en calidad de Responsable del Tratamiento en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación y las actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se podrán publicar datos del ARTISTA de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) la persona interesada se podrá dirigir en cualquier momento a la otra parte en la dirección que figura en el encabezamiento de este contrato.
2. Los Servicios contratados no requieren el tratamiento de datos de carácter personal por parte del ARTISTA. Cuando para la prestación de los servicios el ARTISTA acceda a los centros de trabajo del CONSORCI, evitará en todo momento llevar a cabo acción alguna que pudiera comportar el acceso a datos personales y respetará en todo momento las medidas de seguridad adoptadas por el CONSORCI y, por iniciativa propia, actuará siempre con diligencia para evitar este acceso. En el caso que, por error o hecho fortuito, un empleado del ARTISTA accediera a datos personales, el ARTISTA deberá informar al CONSORCI de manera inmediata. El ARTISTA informará a los empleados asignados a la ejecución del presente contrato de su obligación de actuar con diligencia y de notificar cualquier incidencia que se produzca. El ARTISTA será en todo caso responsable de las posibles infracciones que se puedan derivar del uso de estos datos por parte de sus empleados.
3. Ambas partes respetarán el carácter confidencial de aquella información que, por su propia naturaleza, deba tener carácter reservado, información a la que tengan acceso en la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá con posterioridad a la resolución de la relación contractual. Ambas partes cumplirán el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, en relación con los datos personales de los interlocutores o representantes con quien se relacionarán.

Novena. - Vigencia

El contrato tiene una vigencia desde el día de su firma hasta la fecha de la representación del concierto/del último concierto, sin perjuicio de la duración de las cesiones de derechos de propiedad intelectual que se mantendrá durante el periodo establecido fijado en este contrato.

Décima. - Jurisdicción

Las cláusulas precedentes se consideran como contrato de representación artística. Cualquier duda o divergencia que se produjera motivo de la aplicación o interpretación del mismo, se someterá a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Barcelona, con expresa renuncia a los propios fueros y domicilios, en caso de que los tuvieran.

Leído el presente documento, lo firman los dos contratantes en prueba de conformidad, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ànnia Pons i de Ciurana
EI CONSORCI

SECRETARIA DELEGADA

Pablo Ferrández Castro
EL ARTISTA

CLÁUSULA ANEXA al contrato de fecha octubre de 2025

De una parte, ÀNNIA PONS I DE CIURANA, gerenta del CONSORCI DE L'AUDITORI I L'ORQUESTRA, que actúa en representación de esta entidad por nombramiento del Consejo Rector de fecha 29 de julio de 2025, con domicilio social en Barcelona, c. Lepanto, 150, CP 08013, y NIF Q5856358F (en adelante, el CONSORCIO), asistido en este acto por la secretaria delegada, Sra. Marta Salamero Garcia.

Y de otra, PABLO FERRÁNDEZ CASTRO, con DNI nº.: 53764950N, con domicilio en Calle Manuel Pardo 35-12, 28250 Torrelodones, Madrid, en adelante denominado el ARTISTA.

Ambas partes con plena capacidad para contratar y obligarse a las siguientes **cláusulas**:

Gastos alojamiento:

El CONSORCI reservará y pagará el hotel del ARTISTA por **4 noches** (una habitación doble de uso individual en régimen de alojamiento y desayuno), en el Hotel SB Glow (c. Badajoz 148-154, 08018 Barcelona T: 93 514 70 00) o equivalente. El ARTISTA será responsable de cualquier gasto extraordinario (tales como servicios de lavandería, minibar o teléfono) que pagará antes del Check-Out.

El CONSORCI no se hará cargo del transporte aeropuerto (o tren)-hotel-aeropuerto ni para ir a los ensayos ni conciertos. El CONSORCI no asumirá ninguna cantidad en concepto de dietas.

Leído el presente documento, lo firman los dos contratantes en prueba de conformidad, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ànnia Pons i de Ciurana
El CONSORCI

SECRETARIA DELEGADA

Pablo Ferrández Castro
EL ARTISTA